

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Francy Liliana Lozano Ramírez. Igualmente, las cédulas de los ejecutados figuran vigentes (vivo). A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 06/02/2024

El número de documento 1036625015 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Fecha Consulta: 06/02/2024

El número de documento 42769740 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 6 de febrero de 2024

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Manuel Alejandro Cano Mejía
Radicado	05001 40 03 028 2024 00097 00
Providencia	Inadmite

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en contra de MANUEL ALEJANDRO CANO MEJÍA y OLGA PATRICIA VÁSQUEZ se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Señala en el acápite de notificaciones que *“no se conocen las direcciones de notificación de la parte demandada MANUEL ALEJANDRO CANO MEJÍA y OLGA PATRICIA VÁSQUEZ, esto ya que la dirección que se tenía para notificación es la misma del inmueble referenciado en loa hechos de la presente demanda”*

No obstante, en el contrato de arrendamiento el ejecutado MANUEL ALEJANDRO indicó una dirección de ITAGÜÍ y la ejecutada OLGA PATRICIA otra en SAN ANTONIO DE PRADO, para recibir notificaciones.

2. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, determinará correctamente la competencia territorial, ya que el *“lugar donde se encuentra ubicado el inmueble”* no es aplicable en procesos ejecutivos.
3. En cuanto al documento DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento (ver contorno azul):

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden a la empresa arrendadora arriba citada con los señores **PATRICIA VASQUEZ**, Como consecuencia del pago en la póliza Colectiva de cumplimiento para **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** ésta última ha pagado a la arrendadora que recibió la indemnización adelantada de la anterior obligación del contrato de arrendamiento, para el cobro



VICTOR HUGO CANO ORTIZ
CC No. 98626283
LONJA INMOBILIARIA DEL SUR SAS
NIT. 900931197
Representante legal

Por lo que demostrará que dicha firma proviene del representante legal y/o que él fue el que la autorizó o insertó en dicho documento (artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 3 del decreto 2364 de 2012)

Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el representante legal por medios electrónicos.

4. Corregirá el hecho segundo en cuanto al valor del canon de arrendamiento ya que no coincide con el que figura en el contrato.
5. Complementará la narración fáctica indicando de forma clara y detallada los pagos realizados por la aseguradora como indemnización, lo cual debe coincidir con la declaración de pago anexada.
6. Explicará por qué razón si el documento declaración de pago y subrogación relaciona 14 pagos que suman \$33.064.800, únicamente se cobra en las pretensiones \$15.839.250. Si este último valor corresponde a la sumatoria de varias indemnizaciones realizadas por la aseguradora deberá discriminar cada una de ellas por valor y fecha de pago.

Igualmente aclara a qué se refiere que los \$15.839.250 "*ya tiene contemplados los posibles abonos realizados antes de la presentación demanda*". Por lo tanto, dirá de forma inequívoca si se hicieron o no tales abonos.

7. Frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. procede la corrección monetaria o indexación.

En ese sentido indicará expresamente si se va a cobrar o no dicho concepto. En caso afirmativo, tendrá en cuenta que la indexación opera desde las fechas en las cuales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR realizó los desembolsos de la indemnización correspondiente a los cánones de arrendamiento (periodos) reclamados.

8. Igual de ambigua es la pretensión B) frente a las cuotas de administración “*dejadas de pagar por el arrendatario (...) en caso de que estas sean adeudadas*”. Por lo tanto, deberá indicar de forma fehaciente si se debe o no tal rubro y aportar el título ejecutivo que la legitime para su cobro.
9. Arrimará prueba de la vigencia de la póliza No. 13454 para los periodos indemnizados.
10. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c790af22eafb31044691da386e43068ec262e7b300e8e589118b8bb0f6e222**

Documento generado en 07/02/2024 07:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>